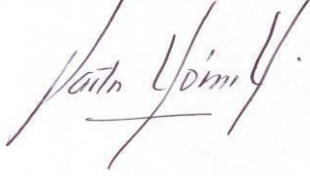


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que transcurrido el término de traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, la parte activa no se pronunció, igualmente le informo que se aportó constancia de constitución de título judicial para el mes de febrero de los corrientes.

Manizales, dos de marzo de 2023.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, dos (02) de marzo del año dos mil
veintitrés (2023)

Radicado N° 2007 045
Interlocutorio N° 174

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 Y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles doce (12) de abril del año dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

- Primera y fiel copia que presta mérito ejecutivo del acta de conciliación, otorgada por el juzgado 1 de familia de Manizales, esta prueba documental es un elemento conducente pertinente y útil, ya que el acuerdo conciliatorio, voluntario y legalmente constituido que fue pactado entre las partes.
- Copia auténtica del registro civil de nacimiento de MARIA FERNANDA LOPEZ HENAO
- Cedula de ciudadanía del señor JAIME ALONSO LOPEZ QUINTERO
- Copia autentica del registro civil de matrimonio de los señores JAIME ALONSO LOPEZ QUINTERO y LUZ ADRIANA HENAO LOPEZ
- Comedidamente solicito interrogatorio de parte respecto del señor JAIME ALONSO LOPEZ QUINTERO, prueba útil ya que su declaración esclarecerá las cuotas de alimenticias.
- Comedidamente solicito declarar la prueba testimonial de la señora LUZ ADRIANA HENAO LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 30403505, prueba útil ya que su declaración esclarecerá las cuotas de alimentación adeudadas.

TESTIMONIALES: no fueron solicitados.

PARTE DEMANDADA, JAIME ALONSO LOPEZ QUINTERO:

DOCUMENTAL:

- Poder otorgado Abogado William Osorio.
- Acta elaborada ante Javier de Lucas Y cadenas, de fecha 11 de octubre de 2011.
- Extracto de algunas paginas del *libro de control objetos y dinero correspondiente a entrega de dineros que le enviaba JAIME LOPEZ QUINTERO a su hija MARIA FERNANDA por concepto de cuotas alimentarias y dineros adicionales, figurando como constancia de recepción de los mismos MARIA FERNANDA.*
- Copia de guía #7059086542 de Avianca expresss de fecha 11 de 16 de 2020, por concepto de mensajería.
- 14 Paginas que contienen fotografías familiares de MARIA FERNANDA y parientes de JAIME ALONSO LÓPEZ QUINTERO.
- 1 pagina con dos fotografías de MARIA FERNANDA con su hermana VALERIA LOPEZ MUÑOZ.
- Documento- CERTIFICADO DE ENVÍOS- desde Madrid , expedido por la empresa GEOMIL ENVÍOS S-A con destino a MARIA FERNANDA LOPEZ HENAO, en el que consta envío de paquetería.
- Consignación depósitos judiciales de fecha consignación 2023-01-10 por valor de \$362.891, efectuado ante el Banco Agrario , con descripción de cuota de alimentos mes de enero de 2023.

TESTIMONIOS:

- MARIA YOLANDA LÓPEZ QUINTERO.
- ALBA LUCÍA LÓPEZ QUINTERO.
- JHON ALEXANDER LOPEZ QUINTERO.
- JAMES LUNA CASTRO.

DECLARATORIA DE PARTE:

Que se autoriza rendir al señor Jaime Alonso López Quintero, por ser un medio de prueba autorizado en el artículo 165 del C.G.P

INTERROGATORIO DE PARTE: Que rendirá la parte demandante, señorita MARIA FERNANDA GIRALDO MORENO.

DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio del señor MARIA FERNANDA GIRALDO MORENO y JAIME ALONSO LOPEZ QUINTERO.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados, previniéndoles que la inasistencia de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo, art. 217 ídem.

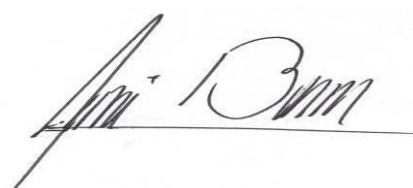
De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo

dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en la ley 2213 de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere al apoderado para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos tanto de su representada como de los testigos.

Finalmente se ordena agregar y poner en conocimiento de la parte, la constancia de pago de la cuota alimentaria consignada para el mes de febrero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Lucía Bautista Parrado', written over a horizontal line.

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA